

Res. No. 167-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Milagros Fiordaliza González R., en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, del edificio No. 43-B, Proyecto Habitacional Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10627 del 20 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 167-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ R.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ R.**, el apartamento No.201, edificio No.43-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,000.00, suscrito en fecha 30 de mayo del año 1990; y su adendum de fecha 30 de abril del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$146,860.00, que copiado a la letra dice así:

1755

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.322, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ R.** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **FRANCIS MATEO**, portadora de la Cédula de

Identificación Personal No.334667, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.43-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO), pagados como pago inicial, mediante recibo No.1397, de fecha 29 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75,00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de B.N.
VENDEDOR

MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ R.

COMPRADORA

YO: LIC. SARA I, HENRIQUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. SARA I, HENRIQUEZ
NOTARIO PÚBLICO

0050094

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A.Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y de la otra parte la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, contable, portadora de la Cedula de Identidad y

Electoral No. 001-1087755-2, domiciliada y residente en el apartamento No. 201, edificio No.43-B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, el apartamento No. 201, edificio No. 43-B, del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 30 de mayo del año 1990, **EL ESTADO DOMINICANO** debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$146,860.00), de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$19,325.00.) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No.1755, de fecha 30 de mayo del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **MILAGROS FIORDALIZA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, el apartamento No.201 edificio No. 43-B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$146,860.00), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha queda exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE**, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de la **SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la **SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 30 de mayo del año 1990.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

**MILAGROS FIORDALIZA GONZALEZ
RODRIGUEZ**

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIEVENIDO BRITO Y MILAGROS FIORDALIZA GONZALEZ RODRIGUEZ**, cuya generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que

acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 168-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Y. De los Santos Santana Maldonado, por medio al cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del D. C. No. 18, sección Najayo, del municipio de San Cristóbal. G. O. No. 10627 del 20 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 168-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **ROSA Y. DE LOS SANTOS SANTANA MALDONADO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA Y. DE LOS SANTO SANTANA MALDONADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,539.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.41, manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub división provisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de RD\$84,694.40, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA

ENTRE:

CONTRATO No.2684
Lote No.41 Mz B

EL ESTADO DOMINICADO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y